obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la corres-

pondiente Comisión Interprofesional.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión Interprofesional, dentro de los siete días siguientes a producirse el

incumplimiento.

Undécima. Arbitraje: Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la contrato y que no pueda resolverse de comun acuerdo, se sometera a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Pesca y Alimentación.

Duodécima: Comisión Interprofesional: El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión Interprofesional formada por seis Vocales con voz y voto, designados paritaria-mente por los sectores, con presencia de la Administración y Consejo Regulador, y un Presidente y un Secretario nombrados por la Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de uva contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE CULTURA

18683

RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Parolución Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 4 de julio de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURAL-CAMPO» EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

En Madrid, a 29 de junio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Ignacio Pérez Sáez, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad de La Rioja.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; Ley Orgánica 3/82, de 9 de junio, y Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, anexo I, letra D, apartado i.

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos en el desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de la calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, definiendo este programa como abierto a que Entidades -públicas o privadas-, puedan enriquecerlo mediante sus aportaciones económicas o técnicas, a cuyo efecto,

Primero.-Finalidad y objeto general del programa: El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, así como la recuperación de la Mancomunidad de las Trece Villas, como definición institucional del espíritu solidario que, con sentido de modernidad, debe regir las relaciones entre los distintos Ayuntamientos de la zona de intervención.

Segundo.-Localización: Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades de este Acuerdo en los municipios que integran la comarca conocida por las Trece Villas, en la sierra de Cameros, La Rioja (Almarza, Gallinero, Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pinillos, El Rasillo, Torrecilla, Viguera, Villanueva, Villoslada

y Pradillo).

Tercero.—Duración del programa: El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante el año 1990, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen

renovandose automaticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno, y que las consignaciones presupuestarias lo permitan. Cuarto.—Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo: Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por las actividades propias del programa «Cultural-campo», mientras que la Consejería de Cultura sufragará el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para el desperable de las estividades. desarrollo de las actividades.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes. Quinto.—Organo de seguimiento: Para garantizar el fiel desarrollo del programa se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en La Rioja. Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados

lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprun Maura; el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ignacio Pérez Sáez.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja aportará la cantidad 10.000.000

de pesetas, que sufragará prioritariamente inversiones en equipamientos e infraestructura, y gestionará la contratación de personal técnico.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura financiará, hasta un máximo de 5.500.000 pesetas, las distintas actividades desarrolladas por el programa «Culturalcampo/ Rioja», siendo la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja la encargada de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán presentados durante los meses de mayo, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación, se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada. Esta aportación se imputará al programa presupuestario 24-09-455C-226.09.

RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Comuni-dad Autónoma de Principado de Asturias, para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autó-noma del Principado de Asturias. 18684

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 4 de julio de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA «CULTURALCAMPO» EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Madrid, a 2 de julio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, en calidad de Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del programa «Culturalcampo» en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Actuan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuídas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; el artículo 10 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, anexo I, letra D,

apartado g.

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el desarrollo del programa «Culturalcampo», es intención de los reunidos dar continuidad a este programa, por considerar que el acceso a la cultura es un mandato constitucional ineludible a promover por los poderes públicos.

Dadas las características de las zonas de intervención, este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también de calidad de vida de las personas a que va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación en otros lugares del Estado español, a cuyo efecto.

ACUERDAN

Primero.-Finalidad y objetivo general del programa: El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios culturales en las zonas de intervención.

reduzcan los desequilíbrios culturales en las zonas de intervención.

Segundo.—Localización del programa: Para la realización de este programa se acuerda desarrollar las actividades propias de este Acuerdo en los municipios de Castropol, Vegadeo, San Tirso de Abres, Taramundi, San Martín de Oscos, Vilanova y Santa.

Tercero.—Duración del programa: El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1990.

Cuarto — Aportecionas de las Estádados

Cuarto.—Aportaciones de las Entidades que suscriben el Acuerdo: Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma sufragará el capítulo de contratación de personal y desarrollo de actividades.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto.—Organo de seguimiento: Para garantizar el fiel desarrollo del programa, se crea la Comisión de Seguimiento, que estará formada por un representante de cada una de las Entidades firmantes del Acuerdo, y contará con la presencia del Delegado del Gobierno en el Principado de Asturias.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1990.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el

lugar y fecha indicados. El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

ANEXO

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones

De acuerdo con la base cuarta, que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias aportará la cantidad de 7.000.000 de pesetas, para el desarrollo de actividades y la contratación de dos personas durante el año 1990.

Por su parte, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura financiará, con un máximo de 5.500.000 pesetas, las distintas actividades desarrolladas por el programa «Culturalcampo/Asturias», siendo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias la encargada de presentar, ante la Dirección General de Cooperación Cultural, informes detallados de las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán realizadas en el marco del presente Acuerdo. Estos informes serán presentados durante los meses de mayo, septiembre y noviembre de 1990. A su presentación se abonará, respectivamente, el 40, 40 y 20 por 100 de la cantidad global reseñada. Esta aportación será imputada a la aplicación presupuestaria 24-09-455C.226.09. 18685

RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaría RESOLUCION de 4 de julio de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audiovisuales, la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid, para la celebración de actividades académicas en materia de formación de Guionistas.

Habiéndose suscrito entre el Instituto de la Cinematografía y de las Habiendose suscrito entre el instituto de la Cinematograna y de las Artes Audiovisuales, la Comunidad de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid, Convenio para la celebración de actividades académicas en materia de formación de Guionistas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 4 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES, LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, PARA LA CELEBRACION DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN MATERIA DE FORMACION DE GUIONISTAS

En Madrid, a 28 de junio de 1990.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jorge Semprun y Maura, Ministro de Cultura, en su condición de Presidente del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos,

El excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid, Ley Organica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

El excelentísimo y magnífico señor don Cayetano López Martínez, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y Real Decreto 1085/89, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid,

EXPONEN

I. Que los medios audiovisuales son en el mundo actual un importante instrumento de difusión cultural, así como un sector industrial de interés, cuyo desarrollo debe ser fomentado y potenciado desde los poderes públicos.

II. Que hay una coincidencia unánime en que la formación de

profesionales en las distintas áreas de los medios audiovisuales es una cuestión prioritaria de cara a la previsible expansión de este sector, así como es una función social en el que tiene perfecto encaje la colaboración entre Administraciones públicas.

III. Que el guión, tanto de cine como de televisión, es el elemento

previo y primordial de cualquier producción o realización de una obra audiovisual, toda vez que es un presupuesto para su propio desarrollo.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes desean establecer una colaboración estable en orden a la formación de profesionales en la escritura de guiones cinematograficos, a través de los correspondientes «Masters» y con la cobertura académica de la Universidad Autónoma que garantice la solvencia y claridad de los mismos, suscribiendo a tal fin el presente Convenio sujeto a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración estable entre las distintas partes para la financiación de formación de profesionales en la escritura de guiones cinematográficos,

a través de la impartición de «Masters».

Segunda.—Corresponde a la Universidad Autónoma de Madrid garantizar la calidad y solvencia técnica de la enseñanza que en los «Masters» se imparta, a cuyo fin determinará y aprobará los programas, asumirá la dirección de los mismos y seleccionará a la Entidad que se encargue de su ejecución.

Asimismo, corresponde a la Universidad Autónoma de Madrid aportar la infraestructura y medios técnicos necesarios para el desarrollo de los cursos objeto del presente Convenio.

Tercera.-Las aportaciones del resto de las partes quedarán establecidas en los siguientes términos:

El Instituto de la Cinematografia y de las Artes Audivisuales efectuará una aportación de 20.000.000 de pesetas con cargo al programa 456 C, concepto 483 «Ayudas a la Formación de Técnicos en Actividades Audiovisuales», de su vigente Presupuesto de Gastos.